



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Presidencia

C I R C U L A R CSJCHC19-18

Fecha:	febrero 6 de 2019
Para:	Funcionarios y Empleados de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativos del Chocó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	Permisos de residencia fuera de la jurisdicción o sede

Cordial saludo;

De conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó celebrada el día de hoy, me permito recordar que la competencia para autorizar los permisos para residir en un lugar distinto al de la sede habitual del cargo, tanto de funcionarios y empleados del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, está en cabeza exclusiva del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, ello, en cumplimiento a lo dispuesto en numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, que establece lo siguiente:

Artículo 101. Funciones de las salas administrativas de los consejos seccionales.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...) 11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, en concordancia con el numeral 19 del artículo 153 de la misma norma, que dice:

“Artículo 153. Deberes:

Son deberes de los **funcionarios y empleados**, según corresponda, los siguientes:

(...) 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. **Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.** (subrayado y negrillas fuera del texto)

La norma citada en precedencia, es especial, posterior y de mayor jerarquía, por ser de carácter Estatutaria, en consecuencia, prevalece sobre el Decreto 1660 de 1978, por ello, las solicitudes de permisos de residencia fuera de la jurisdicción o sede, deberán ser radicadas con sus respectivos soportes y debida antelación para su estudio y aprobación ante este Consejo Seccional.

Por lo anterior, se insta de manera respetuosa a cada uno de ustedes como directores del despacho a dar estricto cumplimiento de las directrices impartidas en la presente circular.

Cordialmente,

Julián Ochoa Arango
Presidente

csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: YQM

Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 302. Tel. 094 - 6713261.

www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 258 - 4